

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Kuschel, señora Kaiser, y señores Edwards, Ossandón y Urrutia, que concede amnistía al personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública por hechos ejecutados en resguardo del orden público, en el período que indica.

FUNDAMENTOS

El Estado tiene el deber irrenunciable de resguardar el orden público, proteger a las personas y garantizar el normal funcionamiento de las instituciones democráticas. Para el cumplimiento de dicha función, la Constitución y las leyes encomiendan a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile y, en las situaciones previstas por el ordenamiento jurídico, a las Fuerzas Armadas, la ejecución de tareas destinadas a preservar la seguridad interior, la paz social y la protección de la población.

A partir del 18 de octubre de 2019, el país enfrentó una situación de grave alteración del orden público caracterizada por hechos de violencia de magnitud inédita en las últimas décadas. Durante dicho período se registraron ataques a cuarteles policiales, incendios de estaciones de transporte público, destrucción de infraestructura crítica, saqueos, cortes de rutas, agresiones contra funcionarios públicos y múltiples episodios que afectaron gravemente la seguridad de las personas y el normal funcionamiento de servicios esenciales.

Frente a dichos acontecimientos, el Estado dispuso el despliegue extraordinario de los organismos encargados de la seguridad pública y de la defensa nacional, quienes debieron actuar en escenarios operativos particularmente complejos, bajo condiciones de alta exigencia, exposición permanente al riesgo y una intensidad de violencia que excedía los parámetros habituales enfrentados por dichas instituciones.

Los funcionarios desplegados durante ese período actuaron en cumplimiento de órdenes impartidas por las autoridades legítimamente constituidas y en ejercicio de funciones que el propio Estado les encomendó para restablecer el orden público y proteger a la ciudadanía. Las actuaciones desarrolladas en ese contexto no pueden ser examinadas prescindiendo de las circunstancias excepcionales bajo las cuales debieron adoptarse decisiones operativas inmediatas y permanentes.

Transcurridos varios años desde ocurridos estos hechos, subsisten investigaciones y procesos penales respecto de funcionarios que participaron en procedimientos asociados al control del orden público durante dicho período. Esta situación afecta no sólo a funcionarios en servicio

activo, sino también a numerosos exintegrantes de las instituciones involucradas que continúan sometidos a procedimientos judiciales por actuaciones desarrolladas en cumplimiento de deberes institucionales.

La prolongación de estos procesos ha generado una situación de incertidumbre jurídica respecto de quienes actuaron por mandato del Estado en un contexto extraordinario. Ello resulta especialmente relevante si se considera que las decisiones adoptadas por dichos funcionarios se produjeron en circunstancias excepcionales, marcadas por elevados niveles de violencia, presión operativa y una demanda permanente de actuación para resguardar la seguridad de la población.

La amnistía constituye una institución jurídica reconocida históricamente por nuestro ordenamiento como un instrumento excepcional destinado a resolver las consecuencias penales derivadas de períodos de especial conflictividad política, social o institucional. Su utilización ha estado asociada al propósito de otorgar certeza jurídica, contribuir al cierre de etapas extraordinarias de la vida nacional y favorecer la estabilidad institucional.

La presente iniciativa tiene por objeto reconocer la singularidad del período comprendido entre el 18 de octubre de 2019 y el 11 de marzo de 2022, estableciendo una solución legislativa excepcional para quienes, en cumplimiento de funciones públicas de seguridad y defensa, participaron en procedimientos destinados a restablecer el orden público, proteger a las personas y resguardar bienes e infraestructura.

El proyecto no busca desconocer la importancia del control jurisdiccional ni alterar las bases del Estado de Derecho. Por el contrario, propone una solución legislativa excepcional respecto de hechos ocurridos en circunstancias igualmente excepcionales, considerando el contexto operativo en que debieron actuar los funcionarios involucrados y el carácter institucional de las funciones que les fueron encomendadas.

Por estas razones, se propone conceder una amnistía al personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública respecto de los hechos comprendidos en esta ley, permitiendo otorgar certeza jurídica y cerrar definitivamente las consecuencias penales derivadas de actuaciones vinculadas al cumplimiento de funciones institucionales durante uno de los períodos de mayor complejidad para la seguridad pública en la historia reciente del país.

IDEA MATRIZ

El proyecto tiene por objeto conceder una amnistía excepcional al personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que, entre el 18 de octubre de 2019 y el 11 de marzo de 2022, hubiere sido condenado, acusado, procesado o investigado por hechos vinculados al

cumplimiento de funciones de resguardo del orden público, protección de personas, bienes o infraestructura, o ejecución de órdenes impartidas por autoridad competente, durante el período de grave alteración del orden público iniciado el 18 de octubre de 2019.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Concédese amnistía al personal de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de las Fuerzas Armadas que, a la época de los hechos, hubiere tenido dicha calidad institucional, cualquiera sea su situación funcionaria actual, y que, entre el 18 de octubre de 2019 y el 11 de marzo de 2022, ambos días inclusive, hubiere sido condenado, formalizado, acusado, procesado o se encontrare sujeto a investigación penal por hechos ocurridos en ejercicio, con motivo o con ocasión del cumplimiento de funciones de resguardo del orden público, control de alteraciones graves de la seguridad pública, protección de personas, bienes o infraestructura, cumplimiento de órdenes de servicio, estados de excepción constitucional o apoyo a la autoridad civil.

Para la procedencia de la amnistía deberá existir una relación funcional suficiente entre los hechos investigados y el ejercicio de las funciones institucionales encomendadas al funcionario.

Se entenderá que existe relación funcional suficiente cuando la conducta investigada se hubiere producido durante actos de servicio, procedimientos policiales o militares, despliegues operativos, patrullajes, controles, detenciones, traslados, resguardo de infraestructura pública o privada, restablecimiento del orden público, protección de personas o ejecución de órdenes impartidas por autoridad competente.

Artículo 2.- No procederá la amnistía respecto de:

- a) Delitos sexuales.
- b) Desaparición forzada de personas.
- c) Secuestro.
- d) Delitos cometidos por motivos personales, de lucro, venganza o con manifiesta desconexión de las funciones institucionales.
- e) Delitos contra la probidad administrativa, la fe pública o la administración de justicia que

no guarden relación directa con el cumplimiento de funciones de orden público.

f) Delitos comunes ejecutados fuera de actos de servicio o sin relación funcional con el cumplimiento de órdenes legítimas impartidas por autoridad competente.

Artículo 3.- La aplicación de la amnistía será declarada por el tribunal competente, de oficio o a petición del imputado, acusado, condenado, su defensa, el Ministerio Público o la institución respectiva.

El tribunal deberá verificar:

- a) La calidad institucional del beneficiario al momento de los hechos.
- b) La fecha de ocurrencia de los hechos.
- c) La existencia de una relación funcional suficiente entre la conducta investigada y el cumplimiento de funciones institucionales.
- d) Que el hecho no se encuentre comprendido dentro de las exclusiones establecidas en esta ley.

Antes de resolver, el tribunal oirá al Ministerio Público y a los demás intervinientes que hubieren comparecido al procedimiento.

La resolución que conceda o deniegue la amnistía será apelable conforme a las reglas generales.

Artículo 4.- Declarada judicialmente la amnistía, se extinguirá la responsabilidad penal derivada de los hechos comprendidos en la resolución respectiva, así como las penas principales y accesorias que se hubieren impuesto.

La amnistía no producirá efectos respecto de hechos distintos de aquellos expresamente comprendidos en la resolución judicial.

Artículo transitorio. - Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren investigadas, formalizadas, acusadas, procesadas o condenadas por hechos comprendidos en el artículo 1 podrán solicitar la declaración judicial de amnistía ante el tribunal competente.

Las sentencias condenatorias ejecutoriadas comprendidas en esta ley se entenderán extinguidas desde la fecha de la resolución judicial que declare procedente la amnistía.